

02 – 2010 EE 461
Bogotá, Enero 5 DE 2011

Radicado 2-2010-49249

Señora
SANDRA MILENA VILLADA HERNÁNDEZ
Correo electrónico: samilevilla@yahoo.com

ASUNTO: Decisión de los recursos interpuestos contra la calificación anual de desempeño docente.

Procede el Despacho a responder su solicitud del asunto.

1. ANTECEDENTES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la señora Sandra Milena Villada Hernández contra la calificación anual de desempeño docente del año 2010, ante el Rector de la Institución Educativa Distrital Gerardo Molina Ramírez, la Secretaría de Educación y la CNSC.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Previamente a emitir respuesta, el Despacho presenta las siguientes consideraciones:

2.1. Funciones de los Rectores o Directores. De conformidad con el numeral 10 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 el Rector o Director de una institución educativa pública tiene la función de realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo. En lo pertinente, la norma establece: *“El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:… Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo”*.

2.2. Evaluación anual del desempeño de docentes y directivos docentes. El artículo 32 del Estatuto de Profesionalización Docente dispone que esta evaluación se entiende como *“la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo y al logro de los resultados”*.

Por su parte, el Decreto 3782 de 2007 que reglamenta la evaluación anual del desempeño laboral de los docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 establece que dicha evaluación es un proceso permanente que permite verificar el quehacer profesional de los educadores, identificando fortalezas y aspectos de mejoramiento, mediante la valoración de sus competencias funcionales y comportamentales.

Con relación a los recursos, el artículo 23 del Decreto 3782 de 2007 prevé que *“Contra el acto de la evaluación anual de desempeño laboral proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el inmediato superior y por el superior jerárquico, respectivamente.*

Los recursos deben ser presentados personalmente ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo”.

3. RESPUESTA:

En primer lugar, el Despacho precisa que la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil está determinada por el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, en los cuales se prevé que la Comisión es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera de los servidores públicos, con excepción de las especiales de origen constitucional.

En este sentido, cabe precisar que la CNSC no es el superior jerárquico de los Rectores o Directores de las instituciones educativas oficiales, y por lo tanto, no es competente para resolver los recursos de apelación que los docentes interpongan contra las calificaciones anuales de desempeño docente ni es segunda instancia en los procesos de evaluación.

En efecto, el artículo 12 del Decreto 1850 de 2002 establece que *“El rector o director es el superior inmediato del personal directivo docente y docente destinado para la atención de las actividades propias del servicio público de educación en cada establecimiento educativo.*

El superior inmediato de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, será determinado por la autoridad educativa de cada ente territorial certificado. En ausencia de tal determinación, lo será el alcalde o gobernador de la respectiva entidad territorial”.
(Subrayado fuera del texto).

Por tanto, el recurso de reposición interpuesto por la señora Sandra Milena Villada Hernández contra la calificación anual de desempeño docente del año 2010 debe ser resuelto por el evaluador y el recurso de apelación lo decidirá el superior jerárquico del Rector o Director de la institución educativa, quien es definido por cada entidad territorial certificada, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada.

Cordialmente,

Original Firmado
FRIDOLE BALLÈN DUQUE
Comisionado

P/Claudia O.